

## Consultas Realizadas

# Licitación 471896 - ADQUISICION DE BODY SCANNER PARA EL AISP

### Consulta 1 - - VISITA TECNICA

Consulta	Fecha de Consulta	23-07-2025
En el Pliego de Bases y Condiciones, publicada en fecha 14-07-2025, en la sección DATOS DE LA CONVOCATORIA. Visita al sitio de ejecución del contrato se lee:		
“La convocante dispone la realización de una visita al sitio con las siguientes indicaciones: No Aplica.”		
En atención al objeto del llamado y considerando que el suministro e instalación de los equipos Body Scanner requiere una planificación precisa en función de las condiciones físicas y técnicas del lugar de implementación, solicitamos a la convocante se sirva establecer una fecha y hora para la realización de una visita técnica guiada por un técnico del Aeropuerto que conozca el presente proyecto.		
La finalidad de dicha visita es permitir a los potenciales oferentes acceder al sitio donde serán instalados los Body Scanner y a fin de relevar las condiciones del entorno, infraestructura disponible, cálculo de materiales y horas hombre que se requerirán, y demás aspectos técnicos que serán necesarios cotizar para una correcta implementación de estos equipos. La realización de esta visita contribuirá a garantizar la calidad de las ofertas técnicas y económicas, así como a prevenir posibles contingencias en la ejecución del contrato.		

### Consulta 2 - - EXPERIENCIA REQUERIDA

Consulta	Fecha de Consulta	23-07-2025
En el Pliego de Bases y Condiciones, publicada en fecha 14-07-2025, en la sección REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN. Experiencia Requerida se lee:		
“La empresa oferente, deberá acreditar experiencia en la provisión de equipos Escáner Corporal con las características técnicas solicitadas en el presente PBC, y/o la provisión de sistemas de uso aeronáutico/aeroportuario, por un volumen mínimo de 50% del monto total de la oferta, en los tres (03) últimos años (2022, 2023 y 2024) a empresas públicas. El oferente deberá anexar copia autenticada del / (de los) contrato(s) y/o factura correspondiente a la provisión realizada, los cuales podrán ser corroborados por la convocante con la exigencia de documentación adicional que respalde la experiencia solicitada.”		
Considerando que este tipo de equipos son equipos de Seguridad; solicitamos a la convocante sean aceptados como experiencia en la provisión de equipos Escáner Corporal con las características técnicas solicitadas en el presente PBC, y/o la provisión de sistemas de uso aeronáutico/aeroportuario y/o la provisión de Equipos de Seguridad por un volumen mínimo de 30% del monto total de la oferta, entre los años (2015 y 2024) a empresas públicas y/o privadas. El oferente deberá anexar copia autenticada del / (de los) contrato(s) y/o factura correspondiente a la provisión realizada, los cuales podrán ser corroborados por la convocante con la exigencia de documentación adicional que respalde la experiencia solicitada. La flexibilización del requisito incentivará la participación de más oferentes técnicamente competentes, asegurando mayor competitividad, mejores ofertas y optimización de recursos para la convocante.		

## Consulta 3 - - CAPACIDAD TÉCNICA

Consulta	Fecha de Consulta	23-07-2025
<p>En el Pliego de Bases y Condiciones, publicada en fecha 14-07-2025, en la sección REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN. Capacidad Técnica. Punto a se solicita:</p> <p>“a. El oferente deberá presentar en su oferta, la propuesta de su staff técnico con una antigüedad mínima de dos (2) años en dicha empresa, compuesto por lo menos de 2 (dos) ingenieros y/o técnicos en electrónica o afín, con los debidos conocimientos de los equipos ofertados, a través de capacitaciones certificadas por el fabricante, en línea con las exigencias del presente PBC.”</p> <p>SOLICITAMOS a la convocante considerar la reducción del requisito de antigüedad mínima del staff técnico de dos (2) a un (1) año en la empresa, manteniendo la exigencia de contar con al menos 2 ingenieros y/o técnicos en electrónica o afines con capacitación certificada por el fabricante. Esta solicitud se fundamenta en que la experiencia efectiva y la capacitación especializada son más determinantes que la duración estricta de la antigüedad para garantizar la capacidad técnica del personal.</p> <p>La flexibilización del requisito permitirá ampliar la participación de profesionales altamente capacitados, favoreciendo una mayor concurrencia y asegurando la calidad técnica en la ejecución del contrato.</p>		

## Consulta 4 - - CAPACIDAD TÉCNICA

Consulta	Fecha de Consulta	23-07-2025
<p>En el Pliego de Bases y Condiciones, publicada en fecha 14-07-2025, en la sección REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN. Capacidad Técnica. Punto b se lee:</p> <p>“b. Estos profesionales deben residir en Paraguay y deberán contar con experiencia debidamente comprobable de haber trabajado previamente en la instalación y/o mantenimiento de los equipos solicitados en el presente PBC, en los últimos dos (2) años.”</p> <p>Solicitamos a la convocante ampliar el requisito de experiencia comprobable de los profesionales para que, además de incluir instalación y/o mantenimiento de los equipos solicitados en el presente PBC, también contemple experiencia en equipos de seguridad en general, manteniendo la exigencia de residencia en Paraguay y el período mínimo de dos (2) años. Esta ampliación reconoce la flexibilidad de competencias técnicas aplicables a distintos sistemas de seguridad, lo que permitirá ampliar la base de profesionales calificados disponibles para el proyecto, favoreciendo una mayor competencia, diversidad de ofertas y calidad técnica en la ejecución del contrato, beneficiando así a la convocante.</p>		

## Consulta 5 - - TSA ECAC

Consulta	Fecha de Consulta	23-07-2025
<p>En el Pliego de Bases y Condiciones, publicada en fecha 14-07-2025, en la sección SUMINISTROS REQUERIDOS - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Detalle de los bienes y/o servicios; Equipo de Inspección No Intrusivo para Personas Unidad Sin Radiación Ionizante se lee:</p> <p>“El Equipo de Inspección de Personas deberá contar con la certificación TSA, ECAC.”</p> <p>SOLICITAMOS a la convocante sean aceptados Equipo de Inspección de Personas con certificación TSA y/o ECAC, considerando que ambas son reconocidas internacionalmente como equivalentes en términos de estándares de seguridad, confiabilidad y aprobación técnica en aeropuertos y puntos de inspección de personas.</p> <p>La aceptación de una u otra certificación permitiría ampliar la participación de fabricantes y proveedores que cumplan con altos estándares internacionales, sin desmedro de la calidad del equipo requerido</p>		

## Consulta 6 - - TSA ECAC

Consulta	Fecha de Consulta	23-07-2025
<p>En el Pliego de Bases y Condiciones, publicada en fecha 14-07-2025, en la sección SUMINISTROS REQUERIDOS - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Detalle de los bienes y/o servicios; REQUISITOS MECÁNICOS, FÍSICOS Y ELÉCTRICOS se lee:</p> <p>“El escáner debe cumplir con la norma ECAC 2.1 y con los estándares de rendición de TSA, estando en la lista de productos calificados de la TSA.”</p> <p>SOLICITAMOS a la convocante sean aceptados Equipo escáner con la norma ECAC 2.1 y/o con los estándares de rendición de TSA, debiendo en este último caso estar en la lista de productos calificados de la TSA. La exigencia acumulativa de ambos criterios (ECAC y TSA) puede resultar excesivamente restrictiva, especialmente considerando que existen fabricantes líderes que cuentan con una u otra certificación, pero no necesariamente con ambas.</p> <p>Permitir el cumplimiento alternativo mediante la acreditación de ECAC 2.1 o TSA, garantizaría el cumplimiento de los estándares técnicos requeridos por la Convocante, sin afectar la calidad del bien y promoviendo una mayor participación de oferentes.</p>		

## Consulta 7 - IDIOMA

Consulta	Fecha de Consulta	24-07-2025
<p>En la sección “Idioma de la oferta”, se indica que no se permitirá con la oferta la presentación de catálogos, anexos técnicos o folletos en idioma distinto al castellano y su traducción.</p> <p>Solicitamos amablemente a la Convocante considerar la aceptación de documentación técnica complementaria en idioma inglés, atendiendo a que se trata del idioma técnico original utilizado por los fabricantes de los equipos ofertados. La naturaleza especializada del producto hace que la terminología empleada tenga mayor claridad en su idioma de origen, garantizando una mejor interpretación técnica.</p>		

## Consulta 8 - - Equipo de Inspección

Consulta	Fecha de Consulta	24-07-2025
<p>En el Pliego de Bases y Condiciones, publicada en fecha 14-07-2025, en la sección SUMINISTROS REQUERIDOS - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Detalle de los bienes y/o servicios; Equipo de Inspección No Intrusivo para Personas Unidad Sin Radiación Ionizante se lee:</p> <p>“Se refiere a un equipo escáner de seguridad de última generación con tecnología de ondas milimétricas que detecta automáticamente elementos potencialmente peligrosos que se lleven en el cuerpo o en la ropa.”</p> <p>SOLICITAMOS a la convocante sean aceptados también Equipos de Inspección de Personas con tecnología de detección por Rayos X, teniendo en cuenta que esta tecnología permite detectar objetos ocultos tanto en la superficie como dentro del cuerpo, capacidad que no posee el equipo con tecnología de ondas milimétricas. Además, la tecnología de rayos X ofrece imágenes de mayor resolución y detalle, lo que facilita la identificación precisa y diferenciación de materiales orgánicos e inorgánicos; esta capacidad no la posee el equipo con ondas milimétricas, haciendo que su detección sea considerablemente más eficiente.</p> <p>La aceptación de esta tecnología ampliará la participación de oferentes calificados, favoreciendo una mayor competencia y mejores condiciones técnicas para la convocante, optimizando el proceso de contratación.</p> <p>Lo solicitado encuentra sustento legal en virtud de lo establecido en el artículo Art. 45 de la Ley N° 7021/22 que dispone: “En los procedimientos de contratación será obligación de las convocantes elaborar las bases y condiciones del llamado con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato con el objeto de que concurra el mayor número de Oferente...”</p>		

## Consulta 9 - - Rendimiento Equipo de Inspección

Consulta	Fecha de Consulta	24-07-2025
<p>En el Pliego de Bases y Condiciones, publicada en fecha 14-07-2025, en la sección SUMINISTROS REQUERIDOS - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Detalle de los bienes y/o servicios; Equipo de Inspección No Intrusivo para Personas Unidad Sin Radiación Ionizante. RENDIMIENTO se lee:</p> <p>“El tiempo total de procesamiento, que consiste en el tiempo de escaneo y el tiempo de evaluación de datos (hasta que el resultado se muestre al operador) no excederá los cuatro (4) segundos.”</p> <p>SOLICITAMOS a la convocante también sean aceptados Equipo de Inspección de Personas con tecnología de detección por Rayos X. Esta permite realizar un escaneo corporal completo en aproximadamente 2,5 segundos, mejorando el rendimiento respecto de los equipos con tecnología de ondas milimétricas, cuyo tiempo máximo de procesamiento es de 4 segundos. La reducción del tiempo de escaneo contribuye a disminuir la demora que afecta a los pasajeros sometidos a la inspección, optimizando el flujo y la experiencia del usuario.</p> <p>La aceptación de esta tecnología ampliará la participación de oferentes calificados, favoreciendo una mayor competencia y mejores condiciones técnicas para la convocante optimizando el proceso de contratación.</p>		

## Consulta 10 - capacidad tecnica

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
<p>En el Pliego de Bases y Condiciones, en la sección SUMINISTROS REQUERIDOS - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Detalle de los bienes y/o servicios; Equipo de Inspección No Intrusivo para Personas Unidad Sin Radiación Ionizante se lee: “El Equipo de Inspección de Personas deberá contar con la certificación TSA, ECAC.” Solicitamos respetuosamente a la convocante considerar como válidos aquellos equipos que cuenten con certificación TSA y/o ECAC, atendiendo a que ambas acreditaciones son internacionalmente reconocidas como equivalentes en cuanto a estándares de seguridad, confiabilidad y aprobación técnica para su uso en aeropuertos y puntos de control de personas. También ambas certificaciones aseguran que los equipos cumplen con los estándares internacionales de seguridad y rendimiento requeridos en el ámbito de la aviación civil, garantizando la protección y cumplimiento normativo que el aeropuerto exige.</p> <p>La aceptación de una u otra certificación ampliaría significativamente la participación de fabricantes y proveedores que cumplen con elevados estándares internacionales, sin afectar la calidad ni la idoneidad técnica del equipo requerido. Asimismo, limitar la admisibilidad exclusivamente a equipos que cuenten con ambas certificaciones restringe injustificadamente la competencia y puede excluir soluciones tecnológicamente avanzadas que ya se encuentran operativas en aeropuertos de primer nivel a nivel mundial.</p> <p>En ese sentido, exigir ambas simultáneamente, cuando internacionalmente se acepta una u otra, impone una barrera artificial y restrictiva que no aporta valor técnico adicional, pero sí limita innecesariamente la concurrencia de fabricantes y oferentes calificados.</p> <p>De esta manera, mantener el requerimiento dual no solo contradice las prácticas de contratación más abiertas y equitativas, sino que puede derivar en una licitación desierta, poco competitiva o con sobrecostos innecesarios al limitar la variedad de soluciones tecnológicas disponibles.</p> <p>Esta solicitud se fundamenta, además, en lo establecido por el Artículo 45 de la Ley N° 7021/22, que dispone:</p> <p>“En los procedimientos de contratación será obligación de las convocantes elaborar las bases y condiciones del llamado con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes.”</p>		

## Consulta 11 - capacidad tecnica

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
<p>En el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), en el apartado correspondiente a Capacidad Técnica – Staff Técnico, se establece lo siguiente:</p> <p>“El oferente deberá presentar en su oferta la propuesta de su staff técnico con una antigüedad mínima de dos (2) años en dicha empresa, compuesto por lo menos por 2 (dos) ingenieros y/o técnicos en electrónica o afines, con los debidos conocimientos de los equipos ofertados, a través de capacitaciones certificadas por el fabricante, en línea con las exigencias del presente PBC.”</p> <p>Al respecto, solicitamos respetuosamente a la convocante considerar como válido que el oferente adjudicado se comprometa, mediante declaración jurada en la apertura, a capacitar a su staff técnico en fábrica durante el período de provisión de los equipos. Las certificaciones correspondientes serían presentadas a la convocante una vez concluido dicho proceso de capacitación.</p> <p>La finalidad de este requerimiento es legítima: asegurar que el personal técnico cuente con los conocimientos y certificaciones necesarias para operar, instalar y mantener los equipos ofertados. Sin embargo, exigir que esa certificación preexista al momento de la oferta introduce una limitación formal que no agrega valor técnico sustancial, siempre que el proveedor se comprometa fehacientemente a capacitar a su equipo antes de la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos.</p> <p>Permitir la capacitación posterior bajo declaración jurada y control de cumplimiento no solo asegura el mismo nivel técnico exigido, sino que también evita excluir injustificadamente a empresas con experiencia probada en provisión e instalación de tecnología de seguridad, que están dispuestas y en condiciones de cumplir con todos los requisitos técnicos durante el proceso de implementación.</p> <p>Esta solicitud tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos, sin restringir innecesariamente la participación de oferentes que, si bien aún no cuentan con personal certificado por el fabricante, están en condiciones de hacerlo de manera fehaciente durante el proceso de implementación, asegurando así el nivel de conocimiento requerido sobre los equipos ofertados.</p> <p>Por lo tanto, solicitamos a la convocante que modifique el requisito referido al staff técnico, permitiendo que el oferente, mediante declaración jurada en su propuesta, se comprometa a certificar a su personal técnico en fábrica dentro del plazo de provisión, presentando a la convocante los certificados correspondientes como condición previa a la instalación o puesta en marcha de los equipos.</p>		

## Consulta 12 - capacidad tecnica

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
<p>Solicitamos respetuosamente a la convocante que, en el apartado de Capacidad Técnica, se incorpore como documentación obligatoria la Habilitación como Empresa de Seguridad Electrónica emitida por la Policía Nacional, conforme a la Ley N° 5424/2015, vigente al momento de la apertura de ofertas.</p> <p>La Ley N° 5424/2015 “Que regula los servicios de seguridad privada en la República del Paraguay” establece que toda empresa que opere en el ámbito de la seguridad electrónica debe estar debidamente habilitada por la Policía Nacional, como órgano de control competente.</p> <p>Este requisito garantiza que el proveedor cumple con las normas legales, técnicas y éticas vigentes para operar en el sector de la seguridad, particularmente cuando se trata de tecnología sensible aplicada a entornos estratégicos como los aeropuertos.</p> <p>El presente llamado refiere a la provisión de un equipo electrónico de inspección de personas, utilizado en instalaciones aeroportuarias, lo cual implica una tecnología compleja, crítica y altamente especializada dentro del ámbito de la seguridad nacional y civil.</p> <p>Por ello, es razonable y coherente que los oferentes acrediten no solo capacidad técnica general, sino habilitación específica como empresa autorizada en seguridad electrónica, otorgando mayores garantías a la administración en cuanto a la legalidad, responsabilidad profesional y conocimiento regulado de los proveedores.</p> <p>La solicitud encuentra respaldo práctico en la precedencia administrativa de múltiples licitaciones públicas para equipos de seguridad aeroportuaria, en las cuales se exigió expresamente esta habilitación, tales como: ID 448652, ID 456009, ID 418484, entre otros llamados previos de características técnicas y finalidades similares.</p> <p>Por todo lo expuesto, solicitamos formalmente que se incorpore como requisito de capacidad técnica la presentación de la habilitación vigente como Empresa de Seguridad Electrónica expedida por la Policía Nacional, en cumplimiento con la Ley N° 5424/2015, como condición para evaluar la idoneidad de los oferentes.</p>		

## Consulta 13 - capacidad tecnica

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
<p>En el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), en la sección de Especificaciones Técnicas, se establece que: "El Equipo de Inspección de Personas deberá contar con la certificación TSA, ECAC." Solicitamos respetuosamente que se modifique esta exigencia, permitiendo que los equipos cuenten con certificación TSA o ECAC, ya que ambas son internacionales reconocidas y equivalentes en términos de estándares de seguridad, confiabilidad y uso en aeropuertos. La exigencia de contar con ambas certificaciones de forma simultánea limita injustificadamente la participación de oferentes y va en contra del Artículo 45 de la Ley N° 7021/2022, que exige que los pliegos permitan la mayor concurrencia posible. Además, al exigir ambas certificaciones, se evidencia un DIRECCIONAMIENTO HACIA EL MODELO QPS201 DE ROHDE &amp; SCHWARZ, CUYO REPRESENTANTE ES LA EMPRESA PROMEC SRL, único en la lista de productos calificados (QPL) de TSA y es de público conocimiento el listado, que las cumple simultáneamente, lo que contradice el principio de igualdad y libre competencia. Aceptar TSA y/o ECAC garantizará el mismo nivel técnico requerido, fomentando una competencia abierta y ajustada a la normativa vigente.</p>		

## Consulta 14 - Cobertura corporal completa

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
<p>En relación con el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional ID N.º 471896, quisiera consultar si la especificación técnica indicada en la página 18, segundo párrafo, que expresa: "El equipo tiene cobertura de cuerpo completo, iluminación completa de cabeza, hombros y piernas" ¿Responde a un estándar internacional específico o fue definida con base en las características particulares del modelo R&amp;S®QPS201 Quick Personnel Security Scanner del fabricante Rohde &amp; Schwarz, el cual en su folleto técnico declara lo siguiente: "Outstanding body coverage; complete head, shoulder and leg illumination" (Página 3, segundo bloque del datasheet oficial). Considerando el principio de libre concurrencia y no direccionamiento consagrado en el artículo 3º de la Ley N.º 7021/22, agradeceré se confirme si la especificación fue elaborada con base en un estudio de mercado técnico y si permite la participación de otros modelos tecnológicamente equivalentes.</p>		

## Consulta 15 - Tecnología no ionizante

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
<p>En el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación ID N.º 471896, página 18, tercer párrafo, se establece: "La tecnología de inspección no deberá utilizar ningún tipo de radiación ionizante". Esta redacción coincide textualmente con la funcionalidad técnica del equipo R&amp;S®QPS201 Quick Personnel Security Scanner de Rohde &amp; Schwarz, cuyo datasheet señala: "No ionizing radiation - safe and respectful screening" (Página 2, párrafo destacado). Considerando que el requisito de no ionización puede excluir tecnologías de rayos X autorizadas por organismos internacionales (como ANSI 102.2 o FDA para uso limitado), Se solicita a la convocante si podría confirmar si esta restricción se basa en una norma nacional o en alguna reglamentación específica aplicable en Paraguay que desautoriza el uso de otras tecnologías legalmente aceptadas por TSA, ECAC u otros organismos reconocidos</p>		

## Consulta 16 - Escaneo sin levantar los brazos

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
<p>En la página 18 del PBC de la Licitación 471896, se indica: "El escaneo debe realizarse con el individuo en una postura natural, sin necesidad de levantar los brazos por encima de la cabeza". Esta condición técnica es idéntica a la funcionalidad del R&amp;S®QPS201 Quick Personnel Security Scanner, cuyo brochure especifica: "Natural body posture with arms held slightly away from the sides" (Página 3, descripción funcional). Se solicita a la convocante aclarar si este requerimiento se deriva de una regulación técnica internacional o nacional, o si ha sido definido sobre la base del diseño específico del modelo mencionado. La consulta se plantea considerando el principio de igualdad de oportunidades consagrado en la Ley 7021/22, que impide limitar la participación sin causa técnica justificada.</p>		

## Consulta 17 - Representación simbólica (sin imagen anatómica)

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
<p>En el PBC, página 18, se señala: "La representación de las zonas sospechosas debe realizarse de forma simbólica y no con una imagen anatómica del cuerpo". El equipo R&amp;S®QPS201 de Rohde &amp; Schwarz indica en su documento técnico: "Graphical representation of findings on a generic mannequin, no anatomical image shown" (Página 3, descripción de privacidad). Solicitamos confirmar si esta característica fue solicitada con base en normativa de privacidad nacional o internacional aplicable a aeropuertos en Paraguay, o si responde a las capacidades específicas del modelo mencionado, a fin de verificar la posibilidad de participación de otros equipos que ofrecen representación anatómica borrosa (como los aprobados por TSA). La consulta se plantea considerando el principio de igualdad de oportunidades consagrado en la Ley 7021/22, que impide limitar la participación sin causa técnica justificada.</p>		

## Consulta 18 - Detección multicomposición

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
<p>El PBC establece en página 18: "Capaz de detectar objetos ocultos metálicos y no metálicos, incluyendo cerámicos, plásticos, líquidos y orgánicos". El equipo R&amp;S®QPS201 Quick Personnel Security Scanner de Rohde &amp; Schwarz expresa: "Detects metallic and non-metallic threats - including ceramics, liquids, plastics and other organic materials" (Página 3). Se solicita a la convocante informar si esta lista de materiales fue definida con base en una norma técnica específica. Considerando que esta redacción coincide palabra por palabra con el datasheet del equipo mencionado, agradeceré aclarar si se acepta otro equipamiento con capacidad de detección certificada por ECAC, aunque utilice otra forma de clasificación o agrupación de materiales. La consulta se plantea considerando el principio de igualdad de oportunidades consagrado en la Ley 7021/22, que impide limitar la participación sin causa técnica justificada.</p>		

## Consulta 19 - Detección multicomposición

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
<p>El PBC establece en página 18: "Capaz de detectar objetos ocultos metálicos y no metálicos, incluyendo cerámicos, plásticos, líquidos y orgánicos". El equipo R&amp;S®QPS201 Quick Personnel Security Scanner de Rohde &amp; Schwarz expresa: "Detects metallic and non-metallic threats - including ceramics, liquids, plastics and other organic materials" (Página 3). Se solicita a la convocante informar si esta lista de materiales fue definida con base en una norma técnica específica. Considerando que esta redacción coincide palabra por palabra con el datasheet del equipo mencionado, agradeceré aclarar si se acepta otro equipamiento con capacidad de detección certificada por ECAC, aunque utilice otra forma de clasificación o agrupación de materiales. La consulta se plantea considerando el principio de igualdad de oportunidades consagrado en la Ley 7021/22, que impide limitar la participación sin causa técnica justificada.</p>		

## Consulta 20 - Tiempo de escaneo

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
<p>En el pliego, página 18, se establece: "El escaneo completo debe realizarse en menos de un segundo para no afectar el flujo de personas". Se solicita a la convocante confirmar el valor inferior aceptado para dicho requerimiento, y si el mismo corresponde a un estándar de referencia de aviación civil o si fue determinado por referencia directa a este modelo en particular. Se solicita dicha aclaración para evaluar la posibilidad de ofertar otros equipos con tiempos de escaneo similares, aunque formulados de forma distinta. La consulta se plantea considerando el principio de igualdad de oportunidades consagrado en la Ley 7021/22, que impide limitar la participación sin causa técnica justificada.</p>		

## Consulta 21 - Accesibilidad para personas con movilidad reducida

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
<p>En el PBC (página 18), se indica: "El equipo deberá ser accesible para personas con movilidad reducida, sin barreras físicas ni requerimiento de movimientos específicos". El folleto del R&amp;S®QPS201 indica explícitamente: "Open, cabin-free design accessible for wheelchair users" (Página 3). A fin de garantizar el principio de igualdad de condiciones en las licitaciones públicas, consagrado en la Ley N.º 7021/2022, solicitamos a la convocante confirmar si este requisito fue redactado considerando accesibilidad general conforme a la Ley N.º 4934/13 sobre accesibilidad al medio físico, o si fue formulado según el diseño específico del modelo citado.</p>		

## Consulta 22 - Revisión del requisito de experiencia específica en el modelo ofertado

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
<p>En el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a la Licitación Pública Nacional ID N.º 471896 - "Adquisición de Body Scanner para el AISP", se establece el siguiente requerimiento en cuanto al personal técnico: "Estos profesionales deben residir en Paraguay y deberán contar con experiencia debidamente comprobable de haber trabajado previamente en la instalación y/o mantenimiento de los equipos solicitados en el presente PBC, en los últimos dos (2) años." Solicitamos respetuosamente a la convocante que reconsidere esta exigencia y permita como criterio de cumplimiento la experiencia en la instalación y/o mantenimiento de sistemas de uso aeroportuario o aeronáutico equivalentes, como por ejemplo Infraestructura crítica aeroportuaria de tipo electromecánico, electrónico o de comunicación. Esta solicitud se fundamenta en el Principio de libre concurrencia y no discriminación (Art. 3, Ley 7021/22): al exigir experiencia únicamente en los equipos especificados en el PBC, se restringe innecesariamente la participación de oferentes técnicamente capacitados que han trabajado en sistemas específicos de uso aeroportuario, avalados por certificaciones internacionales. Además, según el Principio de razonabilidad y proporcionalidad (Art. 6, Ley 7021/22): la restricción no está relacionada directamente con la capacidad de operar e instalar el equipo, ya que el fabricante generalmente proporciona formación directa y soporte técnico al integrador. En virtud de lo expuesto, solicitamos a la convocante modificar el requisito para que sea admisible la experiencia en sistemas de seguridad o control aeroportuario equivalentes, debidamente certificados, sin limitar exclusivamente a lo primeramente solicitado.</p>		

## Consulta 23 - Características técnicas solicitadas ambiguas

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
<p>En el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a la Licitación Pública Nacional ID N.º 471896 - "Adquisición de Body Scanner para el AISP", se establece el siguiente requerimiento técnico en relación con la arquitectura del equipo: "El equipo deberá contar con un panel plano con miles de antenas transmisoras que emitan ondas milimétricas de potencia extremadamente baja a intervalos de muy corta duración y un número de antenas receptoras que adquieran información de alta resolución en 3D."</p> <p>Al respecto, solicito a la convocante que tenga a bien revisar y reformular este requerimiento por las siguientes razones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Falta de parámetros cuantificables: expresiones como "miles de antenas", "potencia extremadamente baja" y "intervalos de muy corta duración" no permiten establecer umbrales técnicos mínimos ni verificar el cumplimiento objetivo por parte de equipos de arquitectura diferente, pero con igual o superior rendimiento.</li><li>2. Posible direccionamiento técnico: el lenguaje del pliego coincide textualmente con el folleto técnico del equipo R&amp;S®QPS201 Quick Personnel Security Scanner, del fabricante Rohde &amp; Schwarz, que señala: "Flat panels with thousands of transmit antennas that emit extremely low-power millimeterwaves in very rapid succession and an equal number of receive antennas that record high-resolution 3D information." (Página 2, datasheet oficial).</li><li>3. Principios legales aplicables: Conforme al Art. 3 y Art. 6 de la Ley N.º 7021/22, los pliegos deben estructurarse conforme a los principios de igualdad de trato, razonabilidad, libre concurrencia y no discriminación. La redacción actual puede resultar limitante para soluciones técnicas distintas pero equivalentes en eficacia. Por tanto, se solicita que esta especificación sea reformulada para enfocarse en el resultado esperado (por ejemplo: resolución mínima, tiempo de escaneo, tasa de detección, cobertura corporal), permitiendo así la participación de otras marcas que puedan alcanzar o superar dichos niveles de desempeño sin adherirse a una arquitectura de antenas específica.</li></ol>		

## Consulta 24 - Revisión de los requerimientos de capacidad de detección y análisis de amenazas

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
<p>En el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a la Licitación Pública Nacional ID N.º 471896 – “Adquisición de Body Scanner para el AISP”, se incluyen las siguientes especificaciones técnicas: “Detecta todo tipo de objetos que pueden ser peligrosos, entre ellos: metal, cerámica, plástico y líquidos.” “El equipo deberá ser capaz de detectar anomalías que indiquen la presencia de objetos inusuales, permitiendo descubrir amenazas nuevas y desconocidas.”</p> <p>Al respecto, solicito a la convocante la revisión y reformulación de estos requerimientos, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Falta de especificación técnica objetiva: Si bien el listado de materiales (metal, cerámica, plástico, líquidos) brinda una idea general de las capacidades deseadas, no se indican umbrales mínimos de masa, volumen, densidad, forma ni profundidad de ocultamiento que permitan evaluar con objetividad si un equipo cumple o no con la exigencia.</li><li>2. Ambigüedad en la detección de anomalías: La frase “permitiendo descubrir amenazas nuevas y desconocidas” no especifica si el sistema debe contar con base de datos programable y/o de aprendizaje automático, procesamiento multivariado, o una base de firmas dinámicas, lo cual es clave para determinar la viabilidad técnica y el nivel de madurez esperado del sistema.</li><li>3. Riesgo de discrecionalidad: En su redacción actual, estos requerimientos pueden dar lugar a interpretaciones subjetivas durante la evaluación, al no estar asociados a criterios cuantificables o medibles (por ejemplo, límite mínimo detectable en milímetros o gramos, tasa de falsos positivos o negativos, tasa de detección bajo condiciones controladas, etc.).</li><li>4. Principio de razonabilidad y libre concurrencia (Ley N.º 7021/22, Art. 3 y Art. 6): La falta de definición técnica precisa en especificaciones sustanciales puede restringir injustificadamente la participación de oferentes, comprometer la transparencia del proceso y generar conflictos en la fase de evaluación.</li><li>5. Buenas prácticas internacionales (ECAC/EU, TSA): Normativas como ECAC STD 2.1 y guías de la Transportation Security Administration (TSA) definen con claridad parámetros mínimos de detección, tipos de materiales y métodos de validación (pruebas de laboratorio, objetos simulados estándar, etc.), que podrían ser tomados como base para redactar especificaciones técnicas más precisas y que la convocante menciona como normas aceptables y exigidas para el presente llamado.</li></ol> <p>En virtud de lo anterior, solicito se reformule esta sección del pliego, incluyendo al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Tipos de materiales que deben ser detectados y parámetros físicos mínimos (ej. tamaño, espesor, densidad).</li><li>• Condiciones bajo las cuales deben ser detectados (bajo ropa ajustada, suelta, adherido al cuerpo, etc.).</li><li>• Tasa de detección mínima esperada (por ejemplo, &gt; 90% para objetos metálicos de 10 mm o más).</li><li>• Métodos de evaluación admitidos (certificaciones, pruebas en campo, homologación previa, etc.).</li></ul> <p>Esta reformulación permitirá resguardar la objetividad del procedimiento, alinear el pliego con los principios legales vigentes y garantizar una comparación técnica justa entre las soluciones ofertadas.</p>		

## Consulta 25 - NORMAS Y REGLAMENTOS EXIGIDOS

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
<p>En el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a la Licitación Pública Nacional ID N.º 471896 - “Adquisición de Body Scanner para el AISP”, se establece el siguiente requerimiento técnico: “El sistema deberá cumplir con las normas y reglamentos internacionales que rigen la salud y la seguridad.”</p> <p>Al respecto, solicito a la convocante especificar con claridad cuáles son las normas y reglamentos internacionales mínimos que se consideran obligatorios (excluyentes), y cuáles serán aceptados como opcionales o complementarios. Esta solicitud se fundamenta en los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Ambigüedad normativa: La redacción del requerimiento no permite determinar si se hace referencia a normas específicas como:<ul style="list-style-type: none"><li>o IEC 61000-6-1 / 6-2 / 6-3 (compatibilidad electromagnética),</li><li>o EN 62209 / ICNIRP (exposición del cuerpo humano a campos electromagnéticos),</li><li>o EN 62471 (seguridad fotobiológica),</li><li>o EN 301 489 (requisitos de EMC para equipos de radio),</li><li>o O si se aceptarán directrices de organismos como la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la Agencia de Protección de la Salud del Reino Unido.</li></ul></li><li>2. Falta de diferenciación entre normas excluyentes y complementarias: El PBC no establece si el cumplimiento de una sola norma es suficiente, ni si ciertas certificaciones (por ejemplo, certificación CE o cumplimiento con límites ICNIRP para exposición humana a ondas milimétricas) serán consideradas como válidas o equivalentes.</li><li>3. Riesgo de evaluación subjetiva o discrecional: Esta ambigüedad puede derivar en interpretaciones no uniformes durante la evaluación de ofertas, contraviniendo el principio de objetividad previsto en el Art. 6 de la Ley N.º 7021/2022.</li><li>4. Buenas prácticas internacionales: En procesos de adquisición similares en el ámbito aeroportuario, las normas de salud y seguridad son expresamente identificadas como parte del cumplimiento normativo obligatorio (ej. cumplimiento con límites ICNIRP, directiva 2013/35/UE de la UE sobre exposición a campos electromagnéticos, entre otros).</li></ol> <p>En virtud de lo anterior, se solicita que este requisito sea reformulado con una lista clara y taxativa de las normas mínimas obligatorias, y que en su caso se incluyan normas o certificaciones adicionales que serán aceptadas como opcionales o complementarias, garantizando así el cumplimiento del principio de claridad técnica, libre concurrencia y transparencia conforme a la legislación nacional vigente.</p>		

## Consulta 26 - PLAZO DE INSTALACIÓN

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
<p>En relación con el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional ID N.º 471896 – “Adquisición de Body Scanner para el AISP”, solicito a la convocante tenga a bien aclarar respecto al criterio técnico, administrativo y/o logístico utilizado para establecer el siguiente requerimiento:</p> <p>“La Instalación y puesta en marcha del sitio deberá ser inferior a un día, considerando que las unidades modulares están disponibles en el sitio y todos los preparativos previos necesarios están completos.”</p> <p>A tal efecto, se plantean las siguientes observaciones técnicas y solicitudes de aclaración:</p> <p>1. Justificación técnica del plazo exigido: El plazo de instalación y puesta en marcha de menos de un día (menos de 24 horas) resulta inusualmente corto tratándose de sistemas de inspección corporal de alta precisión, que requieren:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Calibración fina de paneles emisores/receptores,</li><li>• Verificación del cumplimiento normativo en seguridad radiológica (ondas no ionizantes),</li><li>• Integración con redes de seguridad locales (comunicaciones, alimentación eléctrica),</li><li>• Pruebas funcionales y ajustes en campo.</li></ul> <p>2. Riesgo operativo: Forzar una instalación en menos de un día podría comprometer la correcta puesta a punto del sistema, generar fallos funcionales o errores de configuración en fases críticas, especialmente si el entorno aeroportuario presenta restricciones de acceso, validación, o validaciones técnicas aduaneras.</p> <p>3. Inexistencia de referencia normativa: No se observa en el pliego una base técnica estandarizada y clara (por ejemplo, norma ECAC o TSA) que establezca que la instalación de estos sistemas deba realizarse en menos de un día.</p> <p>4. Principio de razonabilidad y adecuación al interés público: Conforme al Art. 6 de la Ley N.º 7021/22, los requisitos del pliego deben guardar proporcionalidad con el objeto del llamado. Dado que se trata de un equipo de seguridad crítica, la instalación debe priorizar calidad, precisión y cumplimiento normativo por sobre la celeridad inmediata.</p> <p>Por lo tanto, respetuosamente se solicita que la convocante indique cuál es el fundamento técnico, operativo o logístico específico para limitar la instalación a menos de un día.</p> <p>Y se pone a consideración, modificar el requerimiento a fin de que se considere la ampliación del plazo de instalación a un período más razonable, como por ejemplo “ un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles, incluyendo fases de prueba y verificación conjunta con personal técnico de la institución.”</p> <p>Esta ampliación permitiría asegurar una correcta implementación, con mínimos riesgos operativos, y facilitaría la participación de oferentes con experiencia real en entornos aeroportuarios y de alta seguridad.</p>		

## Consulta 27 - SOPORTE Y MANTENIMIENTO

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
<p>En atención al contenido del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, y en particular al siguiente requerimiento técnico:</p> <p>“El oferente deberá contemplar en su oferta, la provisión del Servicio de asistencia técnica, y el mantenimiento preventivo y correctivo correspondiente.”</p> <p>Solicito a la convocante especificar con mayor detalle los siguientes aspectos fundamentales relacionados al servicio solicitado:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Plazo o vigencia del servicio: o ¿Cuál es el período mínimo que debe estar cubierto por el mantenimiento preventivo y correctivo (ej.: 12, 24, 36 meses)? o ¿A partir de qué momento se computa dicho plazo? ¿Desde la entrega, instalación, aceptación provisoria o definitiva?</li><li>2. Alcance del mantenimiento: o ¿El servicio de mantenimiento incluye exclusivamente la mano de obra, o también repuestos, materiales, consumibles, y actualizaciones de software/firmware? o En el caso del mantenimiento correctivo, ¿se exigirá un tiempo máximo de respuesta ante fallas críticas? ¿Se deberá presentar un SLA o plan de intervención técnica?</li><li>3. Frecuencia del mantenimiento preventivo: o ¿Existe una frecuencia mínima exigida (ej.: semestral, trimestral, anual)? o ¿Se requiere que el plan esté certificado por el fabricante del equipo o aprobado por el ente convocante?</li><li>4. Requerimientos de personal técnico: o ¿Se exige que los técnicos asignados a las tareas de mantenimiento cuenten con certificación del fabricante del equipo? o ¿La cobertura debe incluir desplazamiento a cualquier punto del país, o se limita al sitio de instalación?</li></ol> <p>La falta de especificación de estos elementos podría afectar la comparabilidad técnica y económica entre ofertas, además de introducir ambigüedad durante la ejecución contractual. En cumplimiento con el principio de previsibilidad, proporcionalidad y objetividad establecidos en los Artículos 3 y 6 de la Ley N.º 7021/2022, se solicita que este requerimiento sea reformulado o complementado con los criterios detallados anteriormente.</p>		

## Consulta 28 - FALTA DE VALORES MÍNIMOS REQUERIDOS

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
<p>En relación con el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional ID N.º 471896 – “Adquisición de Body Scanner para el AISP”, y específicamente al requerimiento técnico que establece:</p> <p>“El sistema deberá detectar objetos con un tamaño y el volumen que se considera que es una amenaza.”</p> <p>Solicito a la convocante la revisión técnica y reformulación de este requerimiento, por los siguientes motivos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Ambigüedad y subjetividad: La redacción no define parámetros cuantificables que permitan establecer claramente qué tamaño o volumen de objeto representa una amenaza, generando incertidumbre en la interpretación del alcance técnico y dificultando la evaluación objetiva entre distintas ofertas.</li><li>2. Falta de valores mínimos exigidos: Se recomienda reformular el requerimiento y establecer valores de referencia mínimos que puedan ser utilizados por los oferentes para validar el cumplimiento, utilizando valores de detección para objetos riesgosos, como por ejemplo:<ul style="list-style-type: none"><li>• Objetos metálicos: detección de objetos a partir de 20 mm x 20 mm x 2 mm, equivalentes a una hoja de afeitar.</li><li>• Objetos no metálicos (plásticos, cerámicos, líquidos): detección de objetos con volumen igual o superior a 50 ml o 50 cm<sup>3</sup>, en condiciones estándar de inspección (ropa ligera y pegada al cuerpo).</li><li>• Anomalías irregulares: detección de formas que sobresalgan del contorno corporal natural en más de 10 mm, aplicando contraste de densidad.</li></ul></li><li>3. Principios legales aplicables: El Art. 3 de la Ley N.º 7021/22 establece el principio de libre concurrencia y objetividad, mientras que el Art. 6 exige que los requerimientos técnicos sean formulados de forma proporcional, clara y verificable, evitando ambigüedades que dificulten el análisis técnico de las propuestas.</li><li>4. Referencias internacionales: Las Normas como ECAC STD 2.1 y protocolos de prueba de la TSA establecen métodos de validación basados en objetos tipo (test artefacts) con dimensiones y masas definidas para evaluar la capacidad de detección de amenazas. Por lo tanto, y en resguardo del interés público y del debido procedimiento técnico, solicito que el presente requisito sea reformulado con valores mínimos de detección claramente definidos, permitiendo a los oferentes demostrar cumplimiento de manera verificable y objetiva.</li></ol>		

## Consulta 29 - Revisión del requisito de estar en la lista de productos calificados por la TSA

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
<p>En el Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a la Licitación Pública Nacional ID N.º 471896 – “Adquisición de Body Scanner para el AISP”, se establece lo siguiente: “El escáner debe cumplir con la norma ECAC 2.1 y con los estándares de rendición de TSA, estando en la lista de productos calificados de la TSA.”</p> <p>Se solicita respetuosamente a la convocante reconsiderar la obligatoriedad de que el escáner se encuentre en la lista de productos calificados de la TSA, y que dicha condición sea tratada como un atributo opcional o complementario, siempre y cuando el equipo cumpla plenamente con la norma ECAC estándar 2.1, reconocida como un estándar técnico internacional suficiente para la operación en aeropuertos civiles en jurisdicción de la Unión Europea y múltiples países asociados. Fundamento esta solicitud en los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Norma ECAC 2.1 como estándar técnico suficiente: La European Civil Aviation Conference (ECAC) establece el marco normativo reconocido en gran parte de la comunidad aeronáutica internacional para tecnologías de control de seguridad de personas. El cumplimiento con el estándar ECAC 2.1 garantiza requisitos mínimos de rendimiento, privacidad y salud, y es utilizado como criterio vinculante en adquisiciones en la región europea y en mercados que adoptan su marco técnico, incluyendo países de Latinoamérica.</li><li>2. Ámbito geográfico y regulatorio de la TSA: El listado de productos calificados por la Transportation Security Administration (TSA) responde a regulaciones específicas del ámbito estadounidense, y no representa necesariamente un estándar obligatorio o excluyente para operaciones fuera de los Estados Unidos. Exigir obligatoriamente dicha inclusión podría limitar innecesariamente la participación de equipos homologados bajo normativas equivalentes.</li><li>3. Principio de competencia y razonabilidad (Art. 6, Ley N.º 7021/22): Solicito se garantice el principio de proporcionalidad en la definición de requisitos técnicos, evitando que condiciones de cumplimiento doble (ECAC + TSA) se conviertan en una barrera de entrada injustificada, contraria al principio de libre competencia (Art. 3).</li><li>4. Casos equivalentes: En licitaciones similares en otros países de la región (Argentina, Brasil, Uruguay), el cumplimiento con ECAC ha sido considerado como suficiente para la validación de equipos de escaneo corporal sin requerirse simultáneamente la certificación TSA.</li></ol> <p>En virtud de lo expuesto, solicito que el PBC considere como obligatorio el cumplimiento con la norma ECAC 2.1, y que la inclusión del equipo en el listado de productos calificados por la TSA sea considerada como atributo adicional no excluyente, sin afectar la admisibilidad de ofertas técnicamente válidas conforme a normativa internacional reconocida. Sugerencia de redacción alternativa del requisito: “El escáner debe cumplir con la norma ECAC 2.1. Se valorará positivamente, sin ser requisito excluyente, que el producto esté listado en la Qualified Products List (QPL) de la TSA.”</p>		

## Consulta 30 - EETT

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
<p>“El equipo deberá contar con certificación TSA o ECAC.”</p> <p>Ambas certificaciones son equivalentes en cuanto a estándares internacionales de seguridad para equipos de inspección de personas. La exigencia simultánea de ambas restringe innecesariamente la participación de oferentes, lo cual contraviene lo dispuesto por el Art. 45 de la Ley 7021/22.</p> <p>Asimismo, al exigir simultáneamente ambas certificaciones, se evidencia un direccionamiento hacia el modelo QPS201 de la marca Rohde &amp; Schwarz, único en la lista TSA Qualified Product List (QPL) que cumple con ambas. Esto apunta directamente a su representante local, Promec SRL, configurando una violación del principio de igualdad de condiciones y libre competencia.</p>		

## Consulta 31 - EETT

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
<p>En el PBC EETT menciona: “El equipo es totalmente electrónico sin partes móviles.”</p> <p>Solicitamos eliminar esta restricción. No existe fundamento técnico que impida el uso de partes móviles en este tipo de equipos; por el contrario, equipos con diseño curvo y partes móviles pueden ofrecer mejores prestaciones técnicas, como un escaneo envolvente más preciso. Mantener esta restricción va en contra del Art. 45 de la Ley 7021/22.</p>		

## Consulta 32 - EETT

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
En el PBC indica: "El peso máximo del escáner no debe exceder los 400 kg." Solicitamos ampliar el límite a 700 kg, ya que varios equipos con tecnología avanzada superan los 400 kg sin que ello afecte su operatividad ni funcionalidad. Mantener este límite arbitrario excluye injustificadamente a competidores idóneos y va en contra de la Ley 7021/22, que impide limitar la participación sin causa técnica justificada.		

## Consulta 33 - EETT

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
En el PBC EETT indica: "El espacio de paso debe ser mínimo de 120 cm." Solicitamos modificar este requerimiento a mínimo 50 cm, suficiente para cumplir con los estándares de seguridad sin excluir equipos funcionales y homologados que tienen espacio operativo menor. También evitamos la limitación de participación a potenciales oferentes y no ir en contra de la Ley 7021/22, que impide limitar la participación sin causa técnica justificada.		

## Consulta 34 - EETT

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
En el PBC indica EETT indica: "El equipo deberá contar con un panel plano con miles de antenas..." Solicitamos admitir alternativas con diseño curvo o envolvente, que permiten mejor cobertura de 360° y una inspección más eficaz. Limitar el diseño a "panel plano" reduce innecesariamente la variedad de soluciones técnicas posibles y va contra la Ley 7021/22, que impide limitar la participación sin causa técnica justificada.		

## Consulta 35 - EETT

Consulta	Fecha de Consulta	25-07-2025
En el PBC indica: "El sistema deberá utilizar ondas milimétricas en el entorno de los 70 GHz." Solicitamos modificar el rango a 60 GHz, ya que frecuencias más bajas permiten mejor penetración de ropa y menos falsas alarmas. Exigir 70 GHz excluye tecnologías igualmente válidas.		